

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° **228** - 2024-MPH/GSP

Huancayo,

03 JUN 2024

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el **RAISA Y CUISA** de la Municipalidad Provincial de Huancayo Papeleta de Infracción N° 02482 del 25/05/2024, impuesta a nombre **EMPRESA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO SAC** y el Informe N° 325-2024-MPH/GSP/LBC del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; Ley N° 31914 que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de establecimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, establece: “Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.” Disposición alineada con el artículo 78° de la ley sustantiva.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.”

Que, se tiene lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de establecimientos, incorporado y modificado mediante Ley N° 31914, precisa lo siguiente:

Artículo 2.- Definiciones

[...]

b) Establecimiento. - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.

[...]

m) Clausura. - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

[...]

n) Clausura temporal. - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

o) Riesgo inminente. - Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas”.

TITULO III CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 19.1, establece que la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.

[...]

19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

[...]

Artículo 21.- Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

21.1. La clausura temporal es dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. Esta función es indelegable.

[...]

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, dictada por



la Gerencia de Línea conforme prevé al literal e) del artículo 12° del RAISA de la norma municipal citada, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva.

Que, de lo enunciado, se evidencia la existencia de contradicciones entre el RAISA y CUISA - escala de multas de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, con las medidas en adoptar con los establecimientos que infrinjan las normas sanitarias, mientras el CUISA prevé cierre temporal de hasta 60 días, clausura definitiva en reincidencia, y sanción económica. La Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, respalda la clausura temporal en los casos de peligro inminente contra la vida y la salud. Ley que debe prevalecer por jerarquía de normas.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente del Área de Bromatología, con fecha 25.05.2024, a horas 22.50 pm, impuso la PIA N° 02482 al comercio de giro RESTAURANTE, ubicado en el Jr. FRANCISCO SOLANO N° 336 1ero y 2do piso - Huancayo, por infracción sanitaria ambiental a nombre de EMPRESA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO SAC, al haber encontrado en el área de preparación los pisos, paredes y demás enseres en mal estado de conservación insalubres, obran fotos de la inspección, situación que pone en riesgo a la Salud Pública. Lo evidenciado contraviene la Ley General de Salud, entre otras normas sanitarias.

Que, con el Informe N° 325-2024-MPH/GSP/LBC del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, el responsable Ing. JESUS VILA RETAMOZO, remite los actuados para el procesamiento que corresponda.

Que, la Salud Pública está constituida por un conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada y sostenida la salud de la población por medio de acciones de control dirigidas con la finalidad de preservar la salud de los ciudadanos, frente a las acciones negativas que atentan contra la vida. Según la Organización Mundial de Turismo (OMT) la higiene es uno de los "factores subyacentes que determinan la calidad" los cuales "Establecen el nivel mínimo de protección del consumidor por debajo del cual es imposible alcanzar una calidad o una calidad total y, si falla alguno de ellos, la calidad de la disminuye significativamente.

Que, en observancia de los artículos 19° y 21° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento incorporado y modificado mediante Ley N° 31914 y considerando su jerarquía normativa y lo establecido por en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31914, la cual orienta la adaptación de los procedimientos de clausura en curso a las disposiciones de esta normativa, debe procederse a emitir acto de clausura temporal que el caso amerite.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, aplicable por especializada de la norma: considera la infracción administrativa: "Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres SSHH, pisos, paredes techo y demás. En establecimientos de 81 mt2. a más. GSP. 03.5: INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS CALENDARIOS** al establecimiento comercial de Giro RESTAURANTE, ubicado en el Jr. FRANCISCO SOLANO N° 336 1ero y 2do piso -Huancayo, conducido por EMPRESA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Abg. José A. Laitazábal Sánchez
GERENTE